

de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

76. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

77. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

78. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

79. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

80. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asis-

tencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

81. Para favorecer el perfeccionamiento del profesorado y facilitar su formación, y con el objeto de propiciar actividades artísticas, cursos, congresos, conferencias, y otras, el profesorado del cuerpo de profesores de música y artes escénicas deberá optar entre la modalidad de permisos, citada en el artículo 79 de esta Orden, o aquella otra que conlleve permisos de modificación momentánea del horario lectivo. Esta última está condicionada ineludiblemente a la recuperación de las clases y atenderá al procedimiento de tramitación siguiente:

a. Solicitud de autorización por escrito y con, al menos diez días de antelación, al director del centro, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases, convenida previamente con el alumnado. Estos permisos, junto con el preceptivo informe favorable o no del centro, serán trasladados al Delegado Provincial de Educación y Ciencia, a quien compete dicha autorización. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas por trimestre, pudiendo ser acumulados hasta dos más, si no fueron utilizados los correspondientes al trimestre anterior.

b. Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la

licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

82. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

83. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

84. El director del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

85. Los directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

86. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educa-